



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 26 de Marzo del 2018
SHCMS: CITE OF. N.º 0081/2018

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 024/2018

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones que a la fecha desempeña.

Adjuntamos a la presente, copia de la **RESOLUCION MUNICIPAL No.024/2018: RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por Eliceo Vásquez Díaz, consiguientemente **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa No. 162/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 en todas sus partes.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Oyidío
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 024/2018

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por **ELICEO VÁSQUEZ DIAZ**, contra la Resolución Administrativa N°162/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, ubicado en la zona de Laicacota, Av. Circunvalación esquina Demetrio Perez Distrito 1, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1652/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, por remisión de Informe para la demolición de una vivienda, signado VHP - URB/INF/10/17 de fecha 20 de abril de 2017, emitido por Victor Hinojosa Peredo Inspector de Urbanismo, concluye que de una situación detallada de inicio de construcción de vivienda se envía informe para que se proceda conforme Reglamento y Ordenanza.

Que, por Informe Técnico signado como HMV N° 57 de fecha 26 de abril de 2017, emitido por el Arq. Hector Michel Vargas Encargado de Normas Urbanas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el cual concluye y recomienda que dando cumplimiento al procedimiento que establece la OM N°122/99 del 05/10/1999 por incumplimiento a las boletas de paralización.

Que, por Informe Legal de Demolición HLZ N°08/2017, emitido por Lic. Henry Ledezma Zambrana - Jefe II Normas Urbanas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, recomienda que por Asesoría Legal se proceda a dar inicio al procedimiento sancionador hasta la emisión del Acto Administrativo correspondiente de acuerdo a normativa que sancione la demolición de la construcción ilegal y/o clandestina.

Que, por Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de fecha 14 de agosto de 2017, contra el señor Eliceo Vasquez, por iniciar una construcción de vivienda con material de ladrillo, en forma clandestina e ilegal, Ubicado en la zona de Laicacota, Av. Circunvalación Esq. Demetrio Pérez, Distrito I, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba del Departamento de Cochabamba.

Que, por Memorial de fecha 05 de septiembre de 2017, Eliceo Vasquez Dias presenta Nulidad de Auto Intimatorio, ampliación de plazo para la entrega de documentación.

Que, por Resolución Administrativa N° 134/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, que en su ARTICULO PRIMERO señala de los antecedentes de hecho y de derecho señalados en la parte considerativa y en cumplimiento a la OM. 122/99 de 05 de octubre y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Procédase a la demolición de la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** realizado por Eliceo Vásquez Díaz, ubicado en la Zona Laicacota, Av. Circunvalación Esq. Demetrio Pérez, Distrito 1, de la Jurisdicción Municipal de Sacaba Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

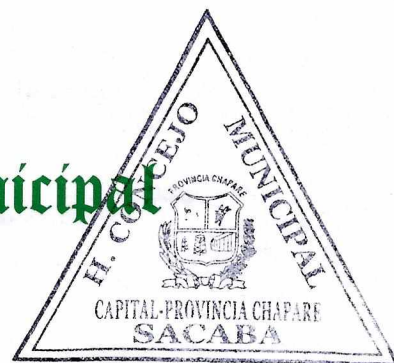
Que, por memorial presentado por Eliceo Vasqueñez Diaz interponiendo Recurso de Revocatoria de fecha de fecha 09 de octubre de 2017, contra la Resolución Administrativa Municipal N°134/2017, la misma que supuestamente atenta contra el





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 024/2018

Derecho a la propiedad privada de su persona como refiere la normativa legal, y la C.P.E en su Artículo 56 (...).

Que, por Resolución Administrativa N° 162/2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, que en su Artículo primero resuelve: por las connotaciones legales expuestas y bajo la aplicabilidad coherente y previsible del Artículo 61 de la ley 2341 de procedimiento administrativo concordante con el inc) del Artículo 121 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003, se confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa N°. 134/2017 de 26 de septiembre de 2017.

Que, por memorial de fecha 14 de noviembre de 2017, interpuesto por Eliceo Vasquez Diaz, en contra de la Resolución Administrativa Municipal N°. 162/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017, donde indica que viola derecho a la defensa por las actuaciones y diligencias realizadas que constan en el cuadernillo así mismo atenta contra el derecho a la propiedad privada, como consta en antecedentes, propiedad privada que tienen como respaldo la CPE en su Artículo 56, Artículo 105, 106 y 107. (...).

CONSIDERANDO II:

Que, el administrado Sr. Eliceo Vásquez Diaz, interpuso Recurso Jerárquico mediante memorial de fecha 14 de noviembre de 2017, manifestando que tuvo conocimiento de la Resolución Administrativa N°162/2017 de fecha 6 de noviembre, así como de la Resolución Administrativa N° 134/2017, indicando que de la revisión del cuaderno en cuestión, se desprende que su persona se encuentra en indefensión, porque no conoció personalmente la Resolución que rechazo su Recurso de Revocatoria, asimismo la Resolución Administrativa N°162/217, es atentatoria contra el derecho a la propiedad privada y garantías constitucionales porque no valora el debido proceso, menos considera la prueba documental acompañada, donde demostró su derecho propietario, sin considerar además que el Municipio no resuelve el derecho propietario y menos autorizar ejecución de obras cuando se encuentra en trámite el nuevo plano regularizador de la zona, solicitando revocar la Resolución Administrativa N° 162/2017 de 6 de noviembre de 2017.

Que, por lo mencionado el administrado refiere una serie de contradicciones, cuando manifiesta que no tuvo conocimiento de la R.A. N° 162/2017, ya que no se le notificó personalmente con dicho actuado, cuando en su propio memorial de interposición de Recurso Jerárquico **manifiesta que tuvo conocimiento de la Resolución Administrativa N° 162/2017**, sin embargo desde el inicio del presente trámite el recurrente fue notificado con las tres boletas de orden de paralización de obras, habiéndose incluso el recurrente presentado ante el Municipio, después de ser notificado con la primera boleta de orden de paralización de obra, asimismo fue notificado con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo y con las resoluciones administrativas Nros. 134/2017 y 162/2017, conforme dispone la Ley N° 2341 y su Reglamento.

Que, al respecto la Sentencia Constitucional 1845/2004-R de 30 de noviembre, ha establecido que: "...los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 024/2018

determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida".

Que, se pudo evidenciar que el Órgano Ejecutivo a través de la Resolución Administrativa N° 0134/2017, en el SEGUNDO CONSIDERANDO de forma amplia fundamenta objetivamente la normativa infringida por parte del recurrente, así como desarrollar el Procedimiento Administrativo seguido como consecuencia a tales infracciones, llegando a emitir el Auto de Inicio de Proceso Administrativo en contra del recurrente, quien fue debidamente notificado con el referido Auto, habiendo el mismo asumido defensa dentro el plazo probatorio previsto por Ley, para posteriormente y previa valoración de los elementos probatorios emitir la Resolución correspondiente de Demolición, que fue oportunamente impugnado por el administrado a través de la interposición del Recurso de Revocatoria, que también fue resuelta de forma amplia a través de la resolución Administrativa N° 162/2017 en cuyo Segundo Considerando el Ejecutivo Municipal dio respuesta cabal a los puntos impugnados en su Recurso, consecuentemente no se evidencia vulneración alguna de derechos y garantías constitucionales citadas por la parte recurrente.

Que, la SC 1289/2010-R de 13 de septiembre, señaló: "...es necesario recordar que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió'

Que, la SC 0902/2010-R de 10 de agosto, señaló: "Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en '...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos' (SSCC 418/2000-R, 1276/2001-R y 0119/2003-R, entre otras).

Que, por los fundamentos expuestos, el Órgano Ejecutivo al confirmar la Resolución Administrativa N° 162/2017, efectuó una correcta y adecuada compulsa de los antecedentes.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde: "Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 024/2018

suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por si mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."

Que, por su parte la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N°. 482 establece: "La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley marco de autonomías y descentralización y la presente Ley", por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.

Que, la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el Municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

CONSIDERANDO III:

Que, el Informe Legal N°07/2018, de fecha 02 de febrero de 2018, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda la emisión de Resolución Municipal RECHAZANDO el RECURSO DE JERARQUICO interpuesto por ELICEO VASQUEZ DIAZ, consiguientemente CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 162/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ra/011/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe de RECURSO JERÁRQUICO EN CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 162/2017 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE 2017, INTERPUESTO POR ELICEO VÁSQUEZ DIAZ recomendando emitir Resolución Municipal RECHAZANDO el RECURSO DE JERARQUICO interpuesto por ELICEO VASQUEZ DIAZ, consiguientemente **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 162/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 22 de marzo de 2018 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 024/2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por ELICEO VASQUEZ DIAZ, consiguientemente **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 162/2017 de fecha 06 de noviembre de 2017 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA